

FUNDAMENTOS

Desde que estalló la crisis económica internacional, el Gobierno implementó una batería de medidas para preservar la producción local y la generación de empleo.

Entre las iniciativas se incluyen frenos a las importaciones a través de la ampliación de licencias no automáticas ,expansión del crédito público a empresas e incentivos para mantener el consumo privado de electrodomésticos, automóviles y otros productos. Incluso el Estado llegó a hacerse cargo de una parte del salario de mil trabajadores del sector privado para evitar despidos.

La ley de Compre Argentino es otro instrumento relevante que podría ser clave en esta estrategia .La norma 25551 fue aprobada en noviembre de 2001 para tratar de incentivar al Estado y a las privatizadas a sustituir importaciones y generar oportunidades para las firmas locales. Los requerimientos a cumplir son modestos, pues el objetivo no es obligar a comprar insumos nacionales, aunque sean costosos y de mala calidad, si no darle prioridad por sobre los importados hasta una oferta que sea hasta un 5% más cara, ampliando el margen hasta un 7% en el caso de los pymes, siempre que cumplan con los parámetros de calidad establecidos en la licitación.

Pese a ello, los proveedores locales afirman que las privatizadas, y en algunos casos el propio Estado se resisten a comprar insumos el país. Lo que hacen es aprovechar vacíos legales o directamente violar la legislación.

Lamentablemente, es una ley de alcance acotado.

Ello, entendido en cuanto se obliga al "Compre Argentino" sólo a la administración Publica Nacional, a las empresas del Estado, a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos. Ese listado exime, por completo a los Gobiernos Provinciales, a no ser que expresadamente hayan adherido a la norma. De hecho, solo Chaco y Formosa lo hicieron y su poder de compra es ínfimo. Lo que hay en algunas jurisdicciones son Leyes de compre Provincial.

En el caso de los privados ,el requisito rige solo para los concesionarios de obras y servicios públicos. Eso significa por ejemplo, que las telefónicas no tienen la obligación de cumplir con esta ley cuando invierten



en el desarrollo de la telefonía celular, La verdadera crema del negocio.

Ausencia de planes de inversión. El decreto 1600/2002 que reglamento la ley 25551 establece en su artículo 5° que las empresas deben realizar una planificación por lo menos anual, de sus contrataciones para darle previsibilidad a los proveedores.

Ese Plan de inversiones debe ser colocado el la pagina web de la oficina nacional de contrataciones (ONC) con una antelación respeto de la apertura de oferta que varia de acuerdo al monto en juego, pero que en ningún caso es menor de los 30 días hábiles.

Sin embargo, en la Cámara de Industrias Electrónicas, Electrodomésticos y Luminotécnicas (Cadieel) afirman que ese requisito no se cumple "en muchos casos ni siguieran presentan los planes y si lo hacen tienen tan nivel de generalidad que es imposible saber que insumos van a necesitar" señalo pagina 12, Claudio kramer ,gerente de la Cámara. De hecho, en el sitio web de la ONC se pueden revisar los planes que aportaron las Empresas, Metrovias, Edenor, Aquas Argentinas. Hidrovías y Ugofe no presentaron nada entre 2004 y 2010. Edesur solo lo hizo en 2005-2007-2009, 2010 pero nunca se extendió más de una carilla. Metrogas se salteo los planes de 2008 y 2009, mientras que para las inversiones correspondientes a este año publico un cuadro que ocupa media carilla y el la columna "Bienes a incorporar según especificaciones técnicas" se limita a aclarar que requiere "Materiales y mano de obra". Telecom y Telefónica ,por su parte cumplieron con el requisito todos los años y son los que mas detalles ofrecen en términos relativos.

No se consulta a los proveedores. Además de exigir la presentación de los planes de inversión, en el artículo 6° de la ley se aclara que los proyectos deben elaborarse "adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional". Esto significa que las concesionarias no solo deben comunicar sus planes si no incentivar, en la medidas de sus posibilidades el desarrollo de proveedores nacionales.

Los empresarios nacionales consultados, públicamente se han manifestado que lo máximo que pueden hacer las empresas privatizadas es presentar el plan de inversión, pero nunca los convocan al momento del diseño de ese plan para ver que podrían aportar. Por ejemplo Telecom puso a la venta a fines del 2007 el teléfono fijo aladino que permitía entablar videos llamadas y enviar SMS a los celulares y a otros fijos que tuvieran ese sistema. El proveedor de los



aparatos fue la Empresa Italiana Urmat, pero los empresarios locales del rubro afirman que si se los hubiera contactado cuando se decidió avanzar con ese desarrollo al menos podrían haber aportado algunos insumos.

No se controla la aplicación de preferencia por precios. El artículo 3° de la ley 25551 establece que en las licitaciones se les otorgará preferencia a los proveedores nacionales incluso hasta una oferta que sea hasta un 7% mas cara. Sin embargo, los proveedores afirman que no tienen forma de corroborar si la cláusula se cumple.

Un ejemplo es Telefónica, quien automatizó la compra de insumo a través e su portal "Adquiera .com". Los proveedores deben bajar los pliegos de esa página y presentar una oferta técnica y económicas la misma califica, los contacta por mail y les informan una fecha y un horario en que deben regresar nuevamente al portal para participar de la ultima etapa ,una licitación inversa a la que acceden cliqueando el banner "Podium".

Una vez que están adentro del sistema, Telefónica abre la licitación con un precio base que va subiendo de manera gradual. El proveedor debe elegir cuando cliquear para ganar la licitación, pero como el precio base debe ser muy bajo lo mejor es esperar un poco para que baya subiendo. El problema es que no se sabe contra quien se esta compitiendo.

Por lo tanto, puede pasar que el proveedor se apure a aceptar convalidando un precio bajo cuando en realidad podría haber esperado o que se arriesgue a esperar y que entonces un competidor cliquee antes y le quite el negocio.

Los proveedores afirman que una vez que la licitación se resuelve no tienen forma de saber contra quien estuvieron compitiendo ni corroborar la efectiva aplicación del sistema de preferencias. Además, la empresa tampoco explica que criterio utiliza para fijar el precio base con el que se inicia la licitación.

Esta norma, dejó vigentes varios artículos de normas anteriores de compre nacional que no entraban en contradicción con la nueva legislación. Uno de ellos es el número 2 de la ley 18.875, donde se establece que "Las condiciones de provisión se fijaran siempre con plazos de entrega suficiente para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación".



En Cadieel afirman que Enarsa es la empresa que mas veces alego razones de urgencia para importar insumo durante los últimos años, sobre todo para la construcción de las cuarentas centrales eléctricas contempladas en los proyectos Generación distribuida I y II, que en su conjunto prevén aportar 775,9 MW.

Por ejemplo, se le encargaron usinas termoeléctricas a las empresas Aggreko, Engasud y SO Energy, que importan las mayoría de los materiales ,en lugar de recurrir a empresas como Secco y Sullair que se abastasen en el mercado local. Enarsa puede argumentar que la ley no exige el cumplimiento del compre nacional para obras de generación eléctricas ,pero resulta paradójico que el propio estado no promueva la adquisición de insumos locales. De echo Cadieel protestó y para el proyecto Generación Renovable, que tiene previsto aportar 1000 MW, Enarsa convoco a los proveedores Argentinos para ver que pueden aportar.

Aceptación de ofertas en dólares. El artículo 3° de la ley 25551 remarca que la comparación es una licitación se debe hacer en moneda nacional. Sin embargo los proveedores locales afirman que en algunas licitaciones a sus competidores extranjeros le permiten cotizar su oferta en dólares. La ventaja es que solo pueden ofertar en dólares si no lo hacen a precio FOB, el cual no incluye transporte, seguros y tasas aduaneras, Ese es el factor mas que ayuda al proveedor extranjero a mejorar su oferta final.

Incumplimiento. de contratistas. La ley establece que los subcontratistas directos también deben cumplir con el compre nacional. Pero las empresas en la que el estado les adjudica la construcción de obras publicas "llave en mano" violan esta normativa. La mayoría son empresas extrajeras que canalizan sus necesidades a través de filiales subsidiarias o casas matrices del exterior. Las contratistas mas conocidas, cuestionadas por las cámaras de proveedores locales, son la alemana Siemens, la Española Teyma Abengoa y la brasileña Alusa Engenharía.

Las criticas también alcanzan a las nacionales Tel3, comandada por ex empleados de Pirelli, y electro ingeniería.

Falta de sanciones.-El articulo 10 de la ley establece que cuando de comprueba la violación del compre nacional por parte de una privatizada de debe disponer que" ningún otro contrato, concesión permiso o licencia le sea adjudicado por un plazo de tres a diez años según la gravedad del caso. No obstante, como la pena es muy severa la secretaria de industria nunca sanciono a nadie.



Cadieel había presentado un proyecto de ley hace un par de años para agregar sanciones graduales que incluían apercibimientos para incumplimientos débiles y multas de entre el 5 y el 50% del contrato en cuyo marco se verificase el incumplimiento, pero la propuesta no fue tomada en cuenta.

Todos los factores conforman una barrera difícil de sortear para las firmas locales y muchas veces sus posibilidades de crecimiento quedan abortadas.

Es muy importante que la Secretaria de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de Producción Nacional, inste al cumplimiento por parte de los compradores de la publicación de programas anuales de inversión y contratación ,de las licitaciones o concursos que realicen, además de establecer un mecanismos de cumplimiento de la cláusula normativa correspondiente al artículo 3° y de igual modo, impulse la difusión de la "Guía orientativa de aplicación de la ley 25551, para proveedores de bienes de industria nacional" elaborada por la Cámara Argentina de Electromecánicas, Industrias Luminotécnicas, Telecomunicaciones, Informática y Control Automático (CADIEEL).

Creemos que se trata de una ley instrumental de gran importancia para el efectivo impulso del desarrollo del empresariado Nacional, por lo que debe ser observado y cumplido.

*Fuente: Diario Pagina 12 -Suplemento Económico Cash- Edición 11/04/2010.(Por Fernando Krakowiak)

Por ello:

Autor : Fabián Gatti.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidan.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Economía y Producción Nacional, Secretaría de Industria, Comercio y Minería que arbitre los medios necesarios a los fines de implementar las medidas necesarias que establezcan el efectivo cumplimiento de la ley nacional n° 25551 de "Compre Trabajo Argentino" en lo concerniente a publicación de programas anuales de inversión y contratación, de las licitaciones o concursos que realicen los compradores, como así que establezca los mecanismos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la norma, referente al sistema de preferencia a los proveedores nacionales.

Artículo 2°.- En el marco de la normativa precedente que vería con agrado disponga la implementación de la difusión y promoción de la "Guía orientativa de aplicación de la ley nacional n° 25551, para proveedores de bienes de industria nacional" elaborada por la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas, Luminotécnicas, Telecomunicaciones, Informática y Control Automático (CADIEEL) al establecer una serie de obligaciones tendientes a adquirir bienes manufacturados en nuestro país por parte de la Administración Pública Nacional en todos sus niveles y licenciatarios, concesionarios y permisionarios.

Artículo 3°.- De forma.